

ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS. PLIEGOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS.

I.- ESTIPULACIONES GENERALES DEL CONTRATO	1
1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	1
2.- DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.	1
3.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.....	2
4.- REVISIÓN DE PRECIOS.	2
5.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.	2
II. – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO.....	3
6. – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LICITAR.....	3
7.- DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.	4
8.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	7
9.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.....	8
10.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.	9
III. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN	9
11.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.	9
IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	10
12.- FUNCIONAMIENTO Y EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN COMO PROVEEDOR.....	10
13.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	11
14.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.	13
V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	18
15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	18

ACUERDO MARCO DE SUMINISTROS.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

I.- ESTIPULACIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

1.1.- El objeto del presente Acuerdo Marco es la adopción de tipos contratables para el suministro de los bienes descritos en el apartado A) del Cuadro de Características.

1.2.- La finalidad del Acuerdo Marco consiste en seleccionar las empresas que suministrarán los bienes citados y en fijar las condiciones generales de los contratos basados en el mismo que se suscriban durante su desarrollo (en adelante, contratos basados).

1.3.- El suministro se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la(s) empresa(s) adjudicataria(s) en el acto de formalización del contrato.

1.4.- La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

1.5.- La determinación de los proveedores homologados como adjudicatarios del Acuerdo Marco se efectuará, conforme a lo previsto en el art. 203 del TRLCSP, por el procedimiento abierto regulado en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP (hasta la aprobación de reglamento que desarrolle el TRLCSP) y el Acuerdo Marco se regirá por lo previsto en los artículos 196 a 198 del TRLCSP.

1.6.- El Acuerdo Marco podrá concluirse con uno o varios empresarios, según lo que se establezca en el apartado A) del Cuadro de Características. En caso de no establecerse ninguna previsión, el adjudicatario podrá ser uno solamente.

2.- DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO Y ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN.

2.1.- Los destinatarios finales de los suministros objeto del presente Acuerdo Marco serán las entidades relacionadas en el apartado de Observaciones del Cuadro de Características.

Para determinar el ámbito subjetivo de aplicación del Acuerdo Marco, tales entidades se denominarán a lo largo del presente pliego como "organismos adheridos".

2.2.- El órgano competente para la conclusión del Acuerdo Marco será el correspondiente de la Diputación Foral de Álava (en adelante, DFA) en función del valor estimado del Acuerdo, con la asistencia de la Central de Contratación Foral de Álava (en adelante, CECOFAL).

2.3.- El órgano competente para la adjudicación de los contratos basados será el de cada organismo adherido que ostente las correspondientes atribuciones de contratación, conforme a la legislación aplicable.

3.- VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO.

3.1.- El valor estimado del Acuerdo Marco es el que figura en el apartado E) del Cuadro de Características del presente Pliego y se establece a los efectos de determinar el órgano de contratación competente y la posible sujeción del Acuerdo Marco a regulación armonizada.

El valor estimado tiene carácter orientativo y constituye el cálculo aproximado del importe de todos los contratos basados que puedan celebrarse durante su vigencia.

El gasto real será el resutante de los precios ofertados por las empresas adjudicatarias y del volumen de suministros efectivamente requeridos por los organismos adheridos en los contratos basados.

3.2.- Dado que la licitación no está sujeta a tipo, no procede establecer un presupuesto máximo del Acuerdo Marco. Los presupuestos concretos de adjudicación se determinarán en cada uno de los contratos basados.

3.3.- El precio de los contratos basados será el que resulte de su adjudicación. El mismo deberá incluir el IVA aplicable en su momento, especificado como partida independiente, y comprenderá todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, incluidos los de publicación del anuncio de licitación y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.- REVISIÓN DE PRECIOS.

4.1.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

4.2.- Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el apartado K) del Cuadro de Características. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado la fórmula que se aplicará para la citada revisión.

El régimen jurídico de la revisión de precios será el establecido en los artículos 89 a 94 del TRLCSP y en los artículos 104, 105 y 106 del RGLCAP.

4.3.- En el supuesto de que el Cuadro de Características no contemple la revisión de precios dicha circunstancia no se modificará por la prórroga del plazo de ejecución siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por casos de fuerza mayor entendiendo por tal los establecidos en el artículo 231 del TRLCSP.

4.4.- En el supuesto de que el Cuadro de Características contemple la revisión de precios, ésta únicamente procederá cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100 ni los dos primeros años transcurridos desde la formalización pueden ser objeto de revisión, tal y como establece el artículo 89 del TRLCSP.

5.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

Los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares, y demás documentación, estarán disponibles en el Perfil de Contratante o en las Oficinas del Servicio de la

Administración citado en el apartado AD) del Cuadro de Características, durante las horas de oficina al público, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Los licitadores, con anterioridad a la presentación de proposiciones, podrán tomar contacto con dicho Servicio al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa solicite, en tiempo hábil, informaciones complementarias sobre los pliegos, se estará a lo dispuesto en el artículo 158 del TRLCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas (tres en el caso de tramitación urgente, excepto en los contratos sujetos a regulación armonizada, que no se verá reducido), siempre que la petición se haya presentado con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos, tal y como se establece en el apartado AD) del Cuadro de Características.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del portal institucional de la DFA, indicado en el citado apartado del Cuadro de Características.

II. – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS DEL ACUERDO MARCO.

6. – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LICITAR.

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, siempre que no se encuentren incursas en alguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición presume la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición, cualquiera que sea el número de dependencias donde pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La contravención de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por él presentadas.

No obstante, cuando se haya previsto en el apartado L) del Cuadro de Características los licitadores podrán presentar más de una variante, conforme a los elementos y condiciones que se determinen en el mismo.

En ese caso, presentarán, junto con la proposición económica normal, las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición económica.

7.- DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS.

La documentación que a continuación se establece deberá presentarse en el Registro General de la DFA, hasta las 14 horas 30 minutos del último día del plazo señalado en el apartado M) del Cuadro de Características (si el último día fuera de horario especial de atención al público la presentación será hasta las 12 horas 30 minutos). Si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

El licitador deberá presentar tres sobres cerrados (A, B y C) con la documentación que luego se especifica, indicando en cada uno de ellos:

- a) la licitación a que concurre
- b) denominación de la empresa o candidato
- c) nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible

Los sobres deberán estar, necesariamente, firmados por el licitador o persona que le represente y deberán ser entregados en el lugar que se indica en el apartado N) del Cuadro de Características, o enviados por correo dentro del plazo señalado en el apartado M).

Si la solicitud la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, la solicitud deberá estar firmada por el representante de cada una de ellas.

En el caso de que la solicitud y documentación aneja sea enviada por correo postal, deberá justificarse la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Registro General de la DFA, la remisión de la solicitud mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

Las empresas licitadoras podrán indicar en su oferta la documentación que consideren confidencial.

7.1.- SOBRE A: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES MADIANTE FÓRMULAS. La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato, que incluirá todos los tributos, tasas y gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para efectuar el suministro de los bienes objeto de licitación, así como su beneficio industrial si fuera procedente, indicándose como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el Anexo I.

Se aportarán, además, los documentos que permitan valorar las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación indicados en el apartado U) del Cuadro de Características como evaluables mediante fórmulas.

7.2.- SOBRE B: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Deberán incluirse en este sobre los siguientes documentos, debiendo figurar en hoja independiente una relación numerada del contenido del sobre:

En el caso de empresas extranjeras, se estará a lo dispuesto en el Anexo III.

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. (Anexo II)

d) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

e) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que se señalan en el apartado O) del Cuadro de Características.

f) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, deberán presentar, únicamente, Certificado vigente expedido por el letrado responsable del Registro. De tal manera estarán eximidos de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

g) Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberán acompañar al certificado de inscripción, una declaración responsable en la que manifiesten que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. (Anexo II)

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro correspondiente.

h) Declaración expresa de formar parte de un grupo empresarial, en su caso. (Anexo II).

i) Resguardo acreditativo de haber constituido, según establece el artículo 61 del RGLCAP, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado H) del Cuadro de Características, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 del TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 55, 56, 57 y 58 RGLCAP, siempre y cuando, considerando las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación así lo exija para responder del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, y así conste en el citado apartado del Cuadro de Características.

En caso de uniones temporales de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o por varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida por el órgano de contratación y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal. La ejecución y cancelación de la citada garantía provisional se regularán por lo previsto en los artículos 63, 64 y 65.1 del RGLCAP, respectivamente.

j) Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes. Asimismo, deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

k) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, en el marco de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, salvo la acreditación de la garantía provisional, que deberá presentarse en documento original.

7.3.- SOBRE C: REQUISITOS TÉCNICOS. Deberán incluirse en este sobre aquellos documentos que se especifican en el apartado Q) del Cuadro de Características, los documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación establecidos en el apartado U) del Cuadro de Características, no evaluables mediante fórmulas así como aquéllos que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En hoja independiente, figurará una relación numerada del contenido del sobre.

Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en el apartado Q) del cuadro de Características, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, asuman el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, y que detallarán en su oferta.

7.4.- La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres B y C, así como de los que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como criterios especiales de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

8.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

8.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en el apartado S) del Cuadro de Características.

8.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido del sobre B y calificará los documentos presentados en tiempo y forma. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados; y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 64 y 82 del TRLCSP, el órgano y la Mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los artículos 54 y siguientes del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, el acto público de apertura del Sobre C (documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en el apartado T) del Cuadro de Características y en él se comunicará los admitidos y excluidos.

Una vez realizada la apertura se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en este sobre.

En el lugar, fecha y hora señalados en el apartado T) del Cuadro de Características, la Mesa procederá a la apertura de las proposiciones admitidas que contiene la propuesta económica y otros criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre A.

Cuando en la adjudicación deban tenerse en cuenta varios criterios de valoración de las ofertas, antes de la apertura de las ofertas económicas se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en el sobre C.

La Mesa evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado U) del Cuadro de Características del presente Pliego, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informe técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria, en el caso de pluralidad de criterios como forma de adjudicación, aquélla que obtenga una mayor puntuación en el criterio que tenga mayor peso en la ponderación de los mismos. Si continuara la igualdad, por el orden de importancia que se le haya atribuido a cada criterio. En el caso de que el precio sea el único criterio de valoración de las ofertas, se resolverá por sorteo.

8.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la previsión contemplada en el artículo 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

9.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

9.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

9.2.- El órgano de contratación requerirá al (los) licitador(es) que haya(n) presentado la(s) oferta(s) económicamente más ventajosas(s) para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente), a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera(n) recibido el requerimiento, presente(n) la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice(n) al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

9.3.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Diputación Foral de Álava y por la Administración Tributaria en que el licitador tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquél se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en el Registro de Contratistas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Euskadi, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con las siguientes excepciones:

- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificado expedido por la Diputación Foral de Álava acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Foral, en caso de no figurar en el Certificado del Registro de Contratistas.

Cuando no exista obligación de presentar la justificación a que se refieren los apartados anteriores se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

9.4.- En cuanto a bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los artículos 152 del TRLCSP y 85 del RGLCAP. Serán consideradas bajas temerarias aquellas que se especifican en el apartado I) del Cuadro de Características.

9.5.- De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto 8.2 anterior en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

10.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN.

10.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el Acuerdo Marco y nombrar proveedores homologados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (tres en el caso de tramitación urgente).

10.2.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de homologar a los proveedores que presenten las ofertas económicamente más ventajosas, de conformidad con los criterios de adjudicación sin atender necesariamente al valor económico de las mismas, o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

10.3.- La decisión de homologación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o el candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre de los adjudicatarios, y las características y ventajas de sus proposiciones determinantes de que hayan sido seleccionadas sus ofertas con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al punto 13.- de estos Pliegos.

10.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

III. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE HOMOLOGACIÓN

11.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

11.1.- Los Acuerdos Marco que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el Acuerdo Marco fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, ésta deberá acreditar dentro del plazo previsto en los apartados 13.2 y 13.3 siguientes su constitución mediante escritura pública, con una duración coincidente con la del Acuerdo Marco hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

11.2.- Si el Acuerdo Marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá a los adjudicatarios para que formalicen el Acuerdo Marco en plazo no superior a cinco días (tres en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquel en que hubieran recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo Marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

11.3. – En los restantes casos, la formalización del Acuerdo Marco deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (ocho en el caso de tramitación urgente) a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

11.4.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el Acuerdo Marco dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación del importe de la garantía provisional que en su caso se hubiera exigido.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

11.5.- No podrá iniciarse la ejecución del Acuerdo Marco sin su previa formalización.

11.6.- Son de cuenta del contratista los gastos derivados de los anuncios oficiales de la licitación (cuyo coste se distribuirá a partes iguales entre todos los licitadores homologados y proporcionalmente al valor estimado de cada lote, caso de haberse previsto en el Cuadro de Características) y de formalización del Acuerdo Marco, así como los que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

IV. EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

12.- FUNCIONAMIENTO Y EFECTOS DE LA HOMOLOGACIÓN COMO PROVEEDOR.

12.1.- La conclusión del Acuerdo Marco supone el nombramiento de su(s) adjudicatario(s) como proveedor(es) homologado(s), y durante su período de vigencia implica la obligación de los organismos adheridos de no contratar con ningún proveedor no homologado ninguno de los suministros descritos en el Cuadro de Características.

12.2.- La homologación no produce la conversión automática de los licitadores homologados en suministradores efectivos de los bienes mencionados.

Tal carácter de suministrador sólo se alcanzará tras resultar adjudicatario de los oportunos contratos basados que se tramiten durante la vigencia de la homologación, cuyo número se fijará en función de las necesidades puntuales de los organismos adheridos, sin que la homologación comporte para los mismos obligación alguna de contratar un número mínimo de los citados suministros.

12.3.- La homologación conlleva la obligación de los suministradores homologados de presentar oferta a todos los procedimientos de contratación derivados de la misma que los organismos adheridos promuevan entre ellos.

Esta obligación tiene la condición de obligación esencial a efectos del apartado 14.13 de los presentes pliegos.

13.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

El procedimiento de adjudicación y formalización de los sucesivos contratos basados en que se concrete el desarrollo del Acuerdo Marco de homologación se regirá por las siguientes prescripciones:

13.1.- CONSULTAS A LAS EMPRESAS HOMOLOGADAS.

13.1.1.- Cuando el Acuerdo Marco se hubiera concluido con un solo proveedor homologado, los contratos basados se adjudicarán con arreglo a los términos establecidos en aquél. Los órganos de contratación podrán consultar por escrito a la empresa homologada, pidiéndole si fuera necesario, que complete su oferta.

13.1.2.- Cuando el Acuerdo Marco se hubiera celebrado con varios homologados y todos los términos estuvieran fijados en él, la adjudicación de los contratos basados se efectuará aplicando tales términos, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

13.1.3.- Cuando no todos los términos estén fijados en el Acuerdo Marco, la adjudicación de los contratos basados se llevará a cabo convocando a las partes a una nueva licitación en la que se tomarán como base los términos fijados en el Acuerdo Marco, formulándolos de forma más precisa si fuera necesario, y si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del Acuerdo Marco.

El órgano de contratación correspondiente remitirá a los nombrados como proveedores homologados en el Acuerdo Marco la solicitud de presentación de oferta para cada contrato concreto. La solicitud podrá ser remitida vía fax, correo electrónico o correo ordinario y contendrá las características específicas del mismo.

13.2.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los licitadores en cada procedimiento deberán presentar sus ofertas en el Registro que cada organismo adherido determine, en el plazo señalado en la solicitud. Las ofertas deberán contener todos los elementos necesarios para poder valorarlas de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado siguiente, así como la documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Los proveedores homologados no podrán presentar ofertas para los contratos basados que contengan precios, condiciones o prestaciones distintos a los de la oferta que originó su designación como homologados, salvo las mejoras que se deriven del procedimiento de licitación de los mismos, o en su caso las actualizaciones que se deriven de la fijación de nuevos términos en el contrato basado por el correspondiente órgano de contratación.

13.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los contratos basados se adjudicarán al licitador homologado que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el apartado U) del Cuadro de Características para los contratos basados.

13.4.- GARANTÍA DEFINITIVA.

13.4.1.- El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía máxima de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En el caso de contratos con precios provisionales, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

En casos especiales, si así consta en el apartado H) del Cuadro de Características o en la invitación a licitar en el contrato basado, se podrá exigir garantía complementaria.

13.4.2.- El órgano de contratación requerirá al citado licitador para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que se hayan clasificado las ofertas (artículo 151.2 del TRLCSP).

13.4.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP o mediante la garantía global con los requisitos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará por cada organismo adherido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

13.5.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS Y NOTIFICACIÓN.

El órgano de contratación competente deberá adjudicar el contrato basado a la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, en caso de que así lo decida el órgano de contratación, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o el candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, el nombre del adjudicatario y las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en su caso en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

13.6.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO BASADO.

El contrato basado se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, dentro del plazo establecido por el órgano de contratación en la notificación de su adjudicación.

13.7.- ADJUDICACIÓN EN EL SUPUESTO DE QUE EL CONTRATO BASADO NO SUPERE DETERMINADO UMBRAL ECONÓMICO. (CLÁUSULA DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS CONTRATOS BASADOS DE LA DFA)

En el supuesto de que las ofertas recibidas para cada suministro individual no superen el límite establecido mediante Decreto Foral 33/96 del Consejo de Diputados de 12 marzo, modificado por última vez por Orden Foral 769/2011 de 30 de diciembre del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, no se aplicarán a las sucesivas adjudicaciones realizadas en virtud del Acuerdo Marco los apartados 13.4 a 13.6 anteriores, ajustándose el procedimiento de adjudicación a lo establecido en las mencionadas Disposiciones Forales.

14.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

14.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. La Dirección del contrato será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del suministro.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por el organismo adherido en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

14.2.- PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

14.2.1.- La fecha de comienzo de los trabajos será la del día siguiente al de la firma del documento de formalización del contrato. El plazo de ejecución y los plazos parciales serán los que se fijan en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

En el supuesto de que la tramitación se haya declarado de urgencia, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas al organismo adherido contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

La entrega se efectuará en el Centro o Centros que el organismo adherido designe, en perfecto estado de funcionamiento en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones Técnicas, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de transporte, instalación y de entrega.

Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al organismo adherido contratante, salvo que éste hubiere incurrido en mora al recibirlos.

14.2.2.- Comprobaciones de los suministros. Cada organismo adherido ostenta las facultades previstas en el artículo 295 del TRLCSP. En particular, se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación. A estos efectos, un facultativo del organismo adherido podrá, en cualquier momento durante el proceso de fabricación y sin previo aviso, efectuar in situ el control de las materias primas con la finalidad de comprobar si las mismas corresponden al material ofertado por el empresario, levantando, en su caso, acta de no conformidad, que podrá dar lugar a resolución del contrato.

14.3.- FUERZA MAYOR.

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 231 del TRLCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

14.4.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES POR DEMORA.

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en el apartado X) del Cuadro de Características o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por los organismos adheridos.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, el organismo adherido afectado podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado X) del Cuadro de Características o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el organismo adherido, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del organismo adherido.

14.5.- ABONOS AL CONTRATISTA.

No se derivará para la Diputación Foral de Álava ninguna obligación de pago de la adjudicación del Acuerdo Marco por la que se nombren suministradores homologados. La obligación de pago la generará únicamente la adjudicación de los posteriores contratos basados realizada por los distintos organismos adheridos.

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el organismo adherido contratante con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera. El pago del precio de la prestación objeto de este contrato se realizará de acuerdo con la forma establecida en el apartado G) del Cuadro de Características o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes se autoriza la realización de pagos parciales, siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 292 y 293 del TRLCSP.

Cada organismo adherido contratante tendrá la obligación de abonar el precio de los contratos basados que adjudique dentro de los plazos recogidos en la Disposición transitoria sexta del TRLCSP contados desde el día siguiente a la fecha de la expedición de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el artículo 216.4 del TRLCSP.

Cuando la fecha de recibo de la factura o solicitud de pago equivalente se preste a duda o sea anterior a la recepción de las mercancías, el plazo se contará desde dicha fecha de recepción.

Cuando así se establezca en el apartado AE) del Cuadro de Características o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado, se podrán realizar abonos a cuenta, previa petición escrita de la empresa contratista, por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato que estén comprendidas en el objeto del mismo y según dispone el artículo 216 del TRLCSP.

14.6.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo, y en particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a los trabajadores que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

b) GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN. Son de cuenta del contratista los gastos de formalización del contrato, así como los que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Al adjudicatario le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

c) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS. La empresa adjudicataria del contrato y los posibles subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en la Ley 10/1982 Básica de Normalización del Uso del Euskera, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi y el Plan de Normalización del Uso del Euskera de la Diputación Foral de Álava de 2008-2012.

14.7.- **CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.** El contratista adjudicatario aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales que, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras de tipo social o medioambiental, se hayan especificado en el apartado Y) del Cuadro de Características o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado.

Se considerarán, asimismo, condiciones especiales de ejecución del contrato, si así viniera recogido en el citado apartado o en la invitación a participar en la licitación del contrato basado, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes exigido en el apartado Q) o en la citada invitación, y la obligación de subcontratar a que hace referencia el artículo 227.7 del TRLCSP recogida, en su caso, en el apartado Z).

14.8.- **CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP. En cuanto a la contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 228 del TRLCSP.

El porcentaje máximo de subcontratación será el establecido en el apartado Z) del Cuadro de Características.

14.9.- **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en los artículos 105 a 108 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas (artículo 296 TRLCSP)

14.10.- **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 220 LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo del organismo adherido que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del suministro afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, el organismo adherido abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta.

14.11.- **RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 222 y 292 del TRLCSP.

14.11.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del organismo adherido, la totalidad de su objeto.

Su constatación exigirá por parte del organismo adherido un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determina en el apartado AA) del Cuadro de Características.

El órgano de contratación competente en cada caso determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 297 y 298 del TRLCSP.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas a la empresa contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

14.11.2.- Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante.

14.12.- PLAZO DE GARANTÍA. A partir de la fecha del acta de recepción, comenzará a contar el plazo de garantía que figura en el apartado AC) del Cuadro de Características, transcurrido el cual sin objeciones por parte del organismo adherido contratante, quedará extinguida la responsabilidad de la empresa contratista, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación competente tendrá derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los bienes inadecuados o la reparación de los mismos si fuera suficiente.

Si el organismo adherido contratante estimase, durante el plazo de garantía que los bienes no son aptos para el fin pretendido como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al empresario, se estará a lo dispuesto en los artículos 100 d) y 298 del TRLCSP.

Terminado el plazo de garantía sin que el organismo adherido haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los artículos 298 apartados 1 y 3 del TRLCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados y se procederá a la devolución de la garantía.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables a la empresa contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

14.13.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 223 y 299 del TRLCSP y se acordará por el órgano de contratación competente de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 224, 225 300 del TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados al organismo adherido, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

14.14.- CONFIDENCIALIDAD. En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad del organismo adherido, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de dicho datos, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su normativa de desarrollo.

El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas. Estas cláusulas varían dependiendo de la tipología de datos personales objeto de tratamiento. Por ello se especificará en cada caso si la entidad adjudicataria va a tratar datos personales que requieran la adopción de medidas de seguridad de nivel básico, medio o alto.

Los modelos de documentos a completar por la entidad adjudicataria se anexan al presente Pliego, en el Anexo X.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el anexo IX por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

V. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

15.1.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

15.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 40.2 del TRLCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre.